

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Per un mes. 2 pesetas
 Per tres meses 5'50
 Per seis meses 10'50
 Per un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Per un mes. 2'50 pesetas
 Per tres meses 7'00
 Per seis meses 12'50
 Per un año 24'00

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber cumplido con el importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan regidas por las del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fidejante.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN REAL ORDEN

Real orden declarando abierto, durante el plazo de treinta días, concurso para cubrir las Secretarías de Ayuntamiento vacantes de primera categoría que figuran en la relación que se inserta.

Ilmo. Sr.: Terminados los concursos abiertos con fechas 13 de Septiembre y 5 de Noviembre últimos, existiendo nuevas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría, que es preciso cubrir para no entorpecer la buena marcha de la vida administrativa.

S. M., el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1º A partir de esta fecha, y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

2º A este concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la categoría indicada, según el artículo 20 del mencionado Reglamento.

3º Este concurso se verificará con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 5 del actual, debiendo los concursantes solicitar las vacantes por medio de instancias dirigidas a los Gobernadores de las respectivas provincias, o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el artículo 24 del repetido Reglamento.

4º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en el "Boletín Oficial" de su provincia, y los Alcal-

des de los Ayuntamientos, cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de Enero de 1926,
 MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración local.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Pego, 5.000 pesetas.

Idem de Almería: Vélez Rubio, 6.000 pesetas.

Idem de Badajoz: Almendralejo, 7.000 pesetas.

Idem de Barcelona: Vich, 6.000 pesetas.

Idem de Cádiz: Setenil, 5.000 pesetas; Trebujena, 5.000.

Idem de Canarias: Haría de Lanzarote, 5.000 pesetas; Santa Cruz de Tenerife, 13.000 pesetas.

Idem de Castellón: Lucena del Cid, 5.000 pesetas.

Idem de Ciudad Real: Chillón, 5.000 pesetas.

Idem de Córdoba: Benamejí, 5.000 pesetas; Peñarroya, 5.000; Santaella, 5.000 pesetas.

Idem de La Coruña: La Baña 5.000 pesetas; Boqueijón, 5.000; Coristanco, 5.000; Enfesta, 5.000; Malpica de Bergantiños, 5.000; Meilid, 5.000; Mugía, 5.000; Paderne, 5.000; Puente-Ceso, 6.000; Puentevedume, 5.000; Touro, 5.000; Valdoviños, 6.000.

Idem de Granada: Loja 8.209 pesetas.

Idem de Huelva: Cortegana, 5.000 pesetas; Nerva, 7.000.

Idem de Huesca: Fraga, 5.000 pesetas.

Idem de Jaén: Bailén 6.000 pesetas; Mengibar, 5.000 pesetas; Pozo Alcón, 5.000 pesetas.

Idem de Lugo: Barreiros, 5.000 pesetas; Germade, 5.000; Meira 5.000 pesetas.

Idem de Madrid: Alcalá de Henares, 6.000 pesetas.

Idem de Málaga: Ardales, 5.000 pesetas.

Idem de Murcia: Capital, 11.000 pesetas; Cartagena, 11.000 pesetas.

Idem de Orense: Celanova, 5.000 pesetas; La Bola, 5.000 pesetas.

Idem de Oviedo: Lena, 6.000 pesetas; Tapias de Casariego, 5.000 pesetas.

Idem de Pontevedra: Arbo, 5.000 pesetas; Cambados, 5.000 pesetas; Campo Lameiro, 5.000 pesetas; Creciente, 5.000 pesetas; Cuntis, 5.000 pesetas; Gondomar, 6.000 pesetas; La Guardia, 5.000 pesetas; Meaño, 5.000 pesetas; Meis, 5.000

pesetas; Moraña, 5.000 pesetas; Nigrán, 5.000 pesetas; Poyo, 5.000 pesetas; Redondela, 6.000 pesetas; El Rosal, 5.000 pesetas; Tomiño, 6.000 pesetas.

Idem de Santander: Cabuérniga, 5.000 pesetas.

Idem de Sevilla: Cazalla de la Sierra, 6.000 pesetas; Constantina, 6.000 pesetas; Sanlúcar la Mayor, 5.000 pesetas; Villafraña y los Palacios, 5.000 pesetas.

Idem de Tarragona: Amposta, 6.000 pesetas; Vendrell, 6.000 pesetas.

Idem de Toledo: Fuensalida, 5.000 pesetas; Santa Cruz de la Zarza, 5.000 pesetas.

Idem de Valencia: Burjassot 5.000 pesetas.

Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000 pesetas.

pesetas; Moraña, 5.000 pesetas; Nigrán, 5.000 pesetas; Poyo, 5.000 pesetas; Redondela, 6.000 pesetas; El Rosal, 5.000 pesetas; Tomiño, 6.000 pesetas.

Idem de Santander: Cabuérniga, 5.000 pesetas.

Idem de Sevilla: Cazalla de la Sierra, 6.000 pesetas; Constantina, 6.000 pesetas; Sanlúcar la Mayor, 5.000 pesetas; Villafraña y los Palacios, 5.000 pesetas.

Idem de Tarragona: Amposta, 6.000 pesetas; Vendrell, 6.000 pesetas.

Idem de Toledo: Fuensalida, 5.000 pesetas; Santa Cruz de la Zarza, 5.000 pesetas.

Idem de Valencia: Burjassot 5.000 pesetas.

Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000 pesetas.

144

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7º del R. D. de 1º de Julio de 1902, en relación con el artículo 9º de la R. O. del 15 de Marzo de 1923, se pone en conocimiento del público que se ha presentado en esta Oficina un expediente solicitando del Ilmo. Señor Director General de 1ª Enseñanza autorización para continuar funcionando una Escuela de primera enseñanza dirigida por Don Victoriano Rodríguez Martínez, en Nieva de Cameros de esta provincia y que dicho expediente consta de los documentos siguientes:

1º Instancia suscrita por Don Victoriano Rodríguez dirigida al Ilmo. Sr. Director General de 1ª Enseñanza.

2º Certificación de la partida de nacimiento expedida por el Registro civil de Pampliega, provincia de Burgos consignando que Don Victoriano Rodríguez Martínez, nació el 29 de Marzo de 1896.

3º Copia del Título de Maestro de 1ª Enseñanza expedido a favor de Don Victoriano Rodríguez Martínez con fecha 13 de Mayo de 1916

4º Certificación de la Alcaldía de Bugedo, haciendo constar que Don Victoriano Rodríguez Martínez, cuenta cinco años de residencia en Bugedo y ha observado una conducta irreprochable.

5º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Nieva de Cameros, consignando que el local donde se halla esta-

blecido el Colegio de San Benito y Santa Francisca, se halla en un todo conforme a cuanto se dispone en las Ordenanzas Municipales y leyes correspondientes, sobre las condiciones de salubridad, higiene y seguridad.

6º Informe del Inspector provincial de Sanidad haciendo constar que el Colegio reúne todas las condiciones que señalan las leyes de Sanidad vigentes.

7º Croquis de las salas de clases y dependencias, con datos de sus condiciones de capacidad.

8º Reglamento-horario del referido Colegio.

9º Cuadro del Material Científico y pedagógico.

10. Estatuto del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Lo que se hace público, para los efectos oportunos y que en el plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia puedan presentarse reclamaciones justificadas.

El Jefe de la Sección,
 Bernabè de Pedro

177

Administración de Justicia PAMPLONA

(Continuación del num. 11)

9 Otra en el mismo, linda al norte, herederos de Manuel Quincoces, sur ribazo, oeste camino, este herederos de Faustino Bentrosa, mide una hectárea, cuatro áreas y ochenta centiáreas, valorada en mil trescientas cincuenta y nueve pesetas y cuarenta y seis céntimos.

10 Otra (viña) en Serrarte o Carbonera, linda norte Nicolás Orive, sur Simón Gómez, este ribazo y oeste Filomena Rodríguez mide veinticuatro áreas, valorada en trescientas veintiseis pesetas y cuarenta y seis centimos.

11 Otra en el camino de Santo Domingo linda norte Pedro Piobo, sur Luciano Diaz, este y oeste ribazos, mide ocho áreas, valorada en ciento treinta y cuatro pesetas y cuarenta y seis centimos.

12 Viña en el paraje llamado Toro, linda norte Leandro Herberos, sur Fermín Ibaibarriaga, esta ribazo y oeste camino de los Martínez, mide veinticuatro áreas, valorada en trescientas veintiseis pesetas y cuarenta y seis centimos.

13 Otra en el Fuente del Perro, linda norte este y oeste con caminos, sur con Marqués de Terán, y mide una hectárea y ocho áreas.

valorada en ochocientos catorce pesetas y cuarenta y seis céntimos.

14 Otra en el Prado, linda norte senda, sur ribazo, este herederos de Clemente Villar y oeste camino; mide setenta áreas, valorada en cuatrocientas setenta y ocho pesetas y sesenta y nueve céntimos.

15. Otra en el pago denominado Vareta, linda norte este y oeste José Díaz, mide doce áreas, valorada en ciento cuarenta y cinco pesetas y sesenta y nueve céntimos.

16. Heredad en el Rincón, linda norte Nicolás Orive, sur Agustín García, este José Díaz, oeste Silvestre Santa Cruz, mide cincuenta áreas, y treinta y ocho centiáreas, valorada en cuatrocientas nueve pesetas y sesenta y nueve céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado a las doce horas del día veinte de Febrero próximo, sirviendo de tipo para la subasta el indicado en cada finca, con la rebaja antes indicada del veinticinco por ciento, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de valoración; que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría a cargo del que autoriza y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que no existen más gravámenes anteriores o preferentes que la hipoteca constituida en garantía del crédito reclamado por los actores.

Dado en Pamplona a siete de Enero de mil novecientos veintiseis.

Nicolás Mangado

Ante mí; p. s.
Rafael Benito

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de esta capital en providencia de esta fecha dictada en la causa n.º 266 de 1925 sobre hurto, contra Julián Alzeta Primo, se cita a María Cruz Sayalero, de 31 años, soltera, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de ocho días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, al objeto de recibirle declaración en dicha causa e instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pamplona 22 enero 1926.

El Secretario; p. s.

Rafael Benito.

EDICTO

Para conocimiento general y de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, se hace público haberse iniciado ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo, recurso

contencioso por Don Pedro Ferrero Gonzalez contra acuerdos de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Arnedo de 27 de Noviembre y 18 de Diciembre último, destituyendole del cargo de Alguacil Municipal.

Dado en Logroño a 21 de Enero de 1926.

El Presidente accidental.— Francisco Navarro.— El Secretario.— P. S. M.— Ignacio S. de Tejada,

191

ANUNCIO

Don Salustiano Rubio Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Villar de Torre,

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Grato Amor y Amor y Santos Cañizal Elciego que nació el primero el día 18 de Febrero y el segundo en primero de Noviembre de 1905. figuran incluidos en el Alistamiento para el Reemplazo del año actual, y por el presente se citan a los referidos mozos para que en el día 31 del corriente, 14 de Febrero y 7 de Marzo y hora diez de su mañana, comparezcan en la Casa Consistorial de esta Villa, por sí, o por persona legalmente autorizada a los actos de rectificación definitiva, cierre del Alistamiento y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que si no comparecen se les formará expediente de prófugo.

Dado en Villar de Torre 20 Enero de 1926.

El Alcalde,
Salustiano Rubio

239

GOBIERNO CIVIL
Circular

Habiendo aparecido por error en el BOLETIN OFICIAL número 11 correspondiente al 26 del actual, dos edictos mineros de este Gobierno referentes a registros de 15 y 85 pertenencias de mineral de hierro solicitadas por D. Antonio Alzaga e Ibarlucea, situados en términos municipales de Canales y Villavelayo y correspondientes certificaciones de la alcaldía de Villavelayo; se hace público por la presente, que los expresados edictos y certificaciones quedan anulados.

Logroño, 27 de Enero de 1926.

El Gobernador,
Ignacio G. de Careaga

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 28 de Enero de 1926

RELACION QUE SE CITA

Pueblo de Autol

Concepto: Rústica

Presupuesto: 1914

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
397	Tomás González Oñate	"	18'06
399	Victoriano González Varea	1. 4.	37'61
403	José M.º González Arnedo	"	33'53
400	Felipe Herce Jiménez	"	20'20
418	Vicente Herce Jiménez	"	15'89
417	Mateo Herce Caivo	1. 4.	45'77
421	Antonio Hernández Bermejo	"	27'43
436	Julián Hernández Herreros	"	26'13
442	Manuel Hernández Pérez	" 4.	30'20
443	Manuel Hernández Tobal	"	18'52
445	Martin Hernández Pérez	"	22'06
451	Tomasa Hernández Valeria	"	37'61
452	Valerio Hernández Lerín	1.	7'64
457	Hilario Herreros Martínez	" 4.	52'81
474	Modesto Herreros Herreros	"	50'58
483	Fernando Jaurquiza Garizabal	"	82'45
512	Jacinto Jiménez Peñalba	"	25'76
513	Juan Jiménez Fernández	1.	2'32
516	Daniela Jiménez Benito	1.	2'64
521	Pedro Jiménez Benito	" 4.	69'86
531	Saturio Jiménez Jimenez	"	107'65
537	Tomás Jiménez Sáenz	"	95'61
569	Pedro López de Nelos.	1.	5'30
589	Juan Angol Marín Pinilla	2.	5'18
599	Antonio Martínez Robres	" 4.	27'79
602	Baldomero Martínez Ibáñez	"	29'28
606	Claudio Martínez Herreros	"	22'60
611	Feliciano Martínez Peñalba	" 4.	92'45
609	Dionisio Martínez Marcos	2.	16'12
618	Gonzalo Martínez Martínez	1.	42'52
620	Hilaria Martínez Bergasa	2.	27'52
629	Juan Martínez Fuentes	2.	25'84
231	Juan Martínez Villoslada	2.	47'90
632	Juan Cruz Martínez Bergasa	2.	27'88
633	Juliana Martínez Villoslada	" 4.	23'72
634	Lucas Martínez Roefo	4.	38'73
641	Miguel Martínez Murna	4.	61'15
646	Narciso Martínez Allegui	4.	54'11
655	Romualdo Martínez Calvo	4.	18'52
664	Crisantos Marcos Varea	4.	18'15
672	Pedro Marcos González	2.	4'36
683	Julián Merino Escalona	2.	4'03
690	Eugenio Miguel Varea	1.	18'90
697	Julián Miranda Ochoa	" 4.	25'76
700	Pedro Miranda Bermejo	"	35'76
705	Agapito Moreno Pérez	"	18'55
730	Felipe Pascual Ochoa	2.	8'16
743	Santiago Pascual Gil	" 4.	30'57
747	Quintín Pastor Bada	"	36'51
752	Antonio Peñalba Bermejo	" 4.	29'28
757	Felipe Peñalba Bermejo	1.	15'74
758	Ignacio Peñalba Arnedo	" 4.	31'50
764	José Peñalba Arnedo	4.	35'20
767	Juan Peñalba Hernández	1.	3'01

(Continuará)

273

GOBIERNO CIVIL
MINAS

Notificación de una R. O. resolviendo un recurso de alzada.

Por la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas del Ministerio de Fomento con fecha 7 de los corrientes se traslada a este Gobierno Civil la R. O. siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 20 de julio de 1925 por Don Santiago de Irizar, en representación del súbdito alemán Baerwald y Frenkel, autor del registro "Parcus", n.º 3106, de los términos municipales de Pradillo y Gallinero, de la provincia de Logroño, contra decreto del Gobernador fecha 1º de julio, declarando sin curso y fenecido el mencionado expediente, y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado y la concesión del registro solicitado, fundándose en que la petición está hecha de conformidad con lo dispuesto en la legislación, vigente, la cual no puede ser modificada por ningún posterior R. D. el cual por otra parte no ha sido tenido en cuenta al firmarse un tratado de comercio entre España y la Gran Bretaña, por lo que, los súbditos ingleses gozan de los mismos derechos de petición que los españoles.— Visto el expediente en que recayó el decreto apelado resulta; que incoado en 10 de marzo de 1925 por Don Santiago de Irizar, en representación de Don Eduardo Baerwal Frenkel, súbdito alemán, y en solicitud de treinta pertenencias de mineral de hierro que designo, siguió la tramitación reglamentaria, admitiéndose y publicándose por edictos y en el «Boletín Oficial» del día 24 de marzo siguiente.— Que no habiéndose presentado oposición fué acordada la demarcación enviándose el expediente con este objeto a la Jefatura de Minas del Distrito; la cual in-

forma con fecha 16 de junio de 1925 que el expediente "Parcus" debe ser declarado fenecido y sin curso, por no reunir el peticionario las condiciones exigidas para ello por el R. D. de 14 de junio de 1921, ni ser súbdito inglés, a los que con posterioridad a este R. D., se ha reconocido en los tratados de comercio derechos de petición, y en su virtud fué dictado el decreto apelado de que queda hecha mención y al elevar el recurso a la Superioridad fué informado por la Jefatura de Minas del Distrito, con la conformidad del Gobernador, en el sentido de deber ser desestimado, manteniendo el decreto apelado, fundándose, en que siendo el Sr. Baerwal súbdito alemán y no inglés, no le son aplicables los beneficios concedidos a aquellos y que aunque uu R. D. no debe tener fuerza legal para suspender la aplicación de una Ley, debe tenerse en cuenta que el Estado, propietario inmanente, puede o no conceder, según su criterio, las riquezas minerales.— Que notificado el estado del expediente al interesado, en cumplimiento del artículo 57 del Reglamento de procedimiento administrativo en 3 de diciembre, concediéndole un plazo de diez días para que alegara ante este Ministerio los documentos o justificaciones que estimara procedentes, presentó en 16 del mismo mes el escrito que va unido a este expediente.— Vistos el R. D. de 14 de junio de 1921, las R.R. O.O. de 19 de enero de 1923 (expediente 2ª demasía a 11ª Ampliación, de Huelva) 10 diciembre de 1924 (Tapadera, de Santander), 19 de noviembre de 1923 (Alfonso, de Palencia) 20 de mayo de 1924 (Urumea, de Guipuzcoa, dictadas las primeras de acuerdo con el informe del Consejo de Estado y el emitido por este Cuerpo en 16 de marzo de 1923.— Consideraudo: 1º— Que según dispone el artículo 1º del R. D. mencionado, las concesiones mi-

neras no se otorgan más que a españoles o Sociedades domiciliadas en España, debiendo, en este caso reunir los requisitos que consigna; y habiendo sido solicitado el registro "Parcus" con posterioridad a la promulgación de dicho R. D. por Don Santiago de Irizar, en representación de Don Eduardo Baerwald, de nacionalidad alemana, resulta acertada la aplicación de aquel hecha por el Gobernador de Logroño, declarando sin curso y fenecido este expediente.— 2ª Que si en ocasiones se declaró improcedente la aplicación del expresado R. D. en expedientes incoados por extranjeros, fué por tratarse de súbditos ingleses y teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 3º y 12º del Tratado de 31 de octubre de 1922, celebrado y ratificado entre S. M. el Rey de España y el del Reino Unido de la Gran Bretaña, de superior autoridad y eficacia al Real decreto del 1921, atendida la fecha de su promulgación y el caracter de acuerdo internacional que reviste.— 3º Que cuantas manifestaciones hace el recurrente, en orden a la dudosa validez del repetido Real decreto, teniendo en cuenta la supuesta oposición del mismo con preceptos legales, quedan contestadas en los informes emitidos por el Consejo de Estado citados en los Vistos, según los cuales, el Gobierno al promulgar aquel, no infringió Ley alguna, si no que en función de tal Gobierno, apreció que debía defender el patrimonio minero de las explotaciones extranjeras, reservándolas a la iniciativa y capital españoles.— 4º Que formando parte las minas del patrimonio nacional y otorgándose la explotación de aquellas mediante concesiones, la Administración, que rige el dominio de la riqueza del subsuelo puede, sin infringir las leyes orgánicas mineras, antes por el contrario confirmándolas, según los mencionados informes, limitar como entien-

da acertado al interés del País, el otorgamiento de las concesiones, condicionándolas, sin que quepa confundir el derecho a solicitar estas y su tramitación, con el de obtenerlas; y así como no puede rechazarse ninguna instancia, al llegar el momento de la concesión la Administración Pública decide lo que mejor convenga.—

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta del negociado correspondiente de la Sección de Minas, se ha servido disponer que se desestimase el recurso de Don Santiago Irizar, confirmando en consecuencia el decreto apelado.— Lo que de Real Orden comunicada trasladado a V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos de la Ley y Reglamentos vigentes en minería, sirviendo de notificación a Don Santiago de Irizar Garralda, por carecer de apoderado legal en esta Ciudad, quien deberá presentarse en este Gobierno con el fin de recoger la carta de pago del depósito constituido para gastos de demarcación del repetido registro minero «Parcus» n.º 3106, que les será devuelto, toda vez que el expediente queda cancelado y definitivamente fenecido.

Logroño 26 de enero de 1926,
El Gobernador Civil
Ignacio G. de Careaga

Imprenta de Pablo Villar

Ayuntamiento de Valgañón

Relación de los productos maderables y leñosos que han de enajenarse en tercera y Pública subasta, cuyos aprovechamientos han de verificarse con sujeción a los pliegos de condiciones facultativos insertos en los «Boletines Oficiales» números 91 y 93 de los días 30 de Julio y 4 de Agosto últimos, más los económico-administrativos que vienen rigiendo y se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

MONTES	ESPECIE	MADERAS	RAMAJE	TASACIÓN		Mes día y hora en que ha de tener lugar la subasta	OBSERVACIONES
		Metros cúbicos	ESTÉREOS	Pesetas			
Corrales	Brezo		200	50	"	Febrero 18 a las 9	Se obtendrán del arranque del brezo en el sitio Redonda Erizola»
"	Haya	117'667	»	3.765	35	" " a las 9½	Se obtendrán por corta de 48 Hayas señaladas con el marco oficial en el sitio "Majada Enrique"
"	"	94'663	"	3.029	25	" " a las 10	Se obtendrán por corta de 50 Hayas señaladas con el marco oficial en el sitio "Cascajos"
"	"	119'340	»	3.818	90	" " a las 10½	Se obtendrán por corta de 45 Hayas señaladas con el marco oficial en el sitio "Alto de la Majada Enrique"
"	"	102'247	"	3.272	90	" " a las 11	Se obtendrán por corta de 41 Hayas señaladas con el marco oficial en el sitio "Debajo de la Majada Enrique"
"	"	130'080	"	4.162	60	" " a las 11½	Se obtendrán por corta de 56 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio "Hayas Secas"
"	"	106'150	»	3.396	80	" " a las 12	Se obtendrán por corta de 38 Hayas señaladas con el marco oficial en el sitio "Senda del Valle"

Lo que se anuncia al público, de conformidad con las instrucciones aprobadas por R. D. de 17 de Octubre último, para adaptarse el régimen de los Montes de los pueblos al Estatuto Municipal vigente.

Valgañón 25 de Enero de 1926

El Alcalde

Lorenzo López

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño

Distrito municipal de Navarrete

AÑO DE 1926

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuadruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ELECTORES	EDAD	DOMICILIO	CUOTAS CON QUE CONTRIBUYEN			TOTAL Pesetas
				Por territorial Pesetas	Por industrial Pesetas	Por otras contribuciones directas Pesetas	
Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes							
CONCEJALES							
1	Valentin de Torre y de Torre	35	Navarrete				
2	Pablo Ramirez de A. de la Plaza	59	id.				
3	Raimundo Santaolalla Pastor	67	id.				
4	Eugenio Salaverri Viguera	49	id.				
5	Melquiades Entrena Albez	47	id.				
6	Francisco Azofra Diez	40	id.				
7	Justo Huesgo Blanco	47	id.				
8	José Dolores Larena y Larena	60	id.				
MAYORES CONTRIBUYENTES							
1	José Maria Santaolalla Torres	48	id.	468'90	"		468'90
2	Eriberto Sacristán y Azofra	45	id.	"	"	336'00	3'6'00
3	Fidel Espiga Martínez	56	id.	153'49	144'00		297'49
4	Julián Cillero Fernández	46	id.	150'42	99'75		250'17
5	Rafael Arjona Salinas	47	id.	226'99	"		226'99
6	Juan Nazar Fuertes	49	id.	191'80	"		191'80
7	Cazetano Olagaray Jose	65	id.	79'78	72'00		151'78
8	Eladio Bañares Sierra	71	id.	148'33	"		148'33
9	Manuel Perez Muro	62	id.	145'71	"		145'71
10	José Blanco Navarro	70	id.	134'23	"		134'23
11	Miguel Moreno Zabala	50	id.	38'36	101'25		139'61
12	Abelino Gato Navajas	53	id.	65'90	67'50		133'40
13	Félix Pérez Collado	45	id.	81'78	45'00		126'78
14	Julián Gómez Armas	45	id.	126'05	"		126'05
15	Raimundo Tojé y Tojé	72	id.	118'81	"		118'81
16	Gaspar Ubas Rodríguez	44	id.	43'70	72'00		117'70
17	Hipólito Nazar Velasco	25	id.	"	117'19		117'19
18	Bonifacio Diez García	62	id.	115'53	"		115'53
19	Alvaro Fajardo Valiente	37	id.	5'67	99'75		105'42
20	Angel Villanueva Azpiri	28	id.	"	99'75		99'75
21	Antonio Maria Navajas	63	id.	91'77	"		91'77
22	Miguel Victoriano Eguren	41	id.	23'43	72'00		95'43
23	José María Velasco Alvarez	50	id.	88'92	"		88'92
24	Martin Pascual Martínez	49	id.	86'96	"		86'96
25	Liborio Valiente Florenti	51	id.	81'54	"		81'54
26	Gervasio Palacios Zorzano	48	id.	48'97	29'25		78'22
27	Rosa Matute Tojé	49	id.	3'52	72'00		75'52
28	Gregorio Martínez Herrero	35	id.	"	72'00		72'00
29	Mamuel Santaolalla Unceta	36	id.	71'71	"		71'71
30	Domingo Santaolalla Infante	71	id.	26'02	45'00		71'02
31	Benito Valeria Saenz	61	id.	18'28	47'93		66'21
32	Pedro Santaolalla Martínez	66	id.	64'45	"		64'45

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del art. 26 de la expresada ley.

Navarrete a 1 de Enero de 1926

El Alcalde,
Valentín de Torre
Raimundo Sntaolalla

El Secretario,
Eriberto Sacristán
Pablo R. de Arellano